

Servientrega
Centro de Soluciones

Aviso

Servientrega S.A. NIT 860.512.350-3 Principio Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 8 #34-11 Alcantara al Ususado (1) 7700200 www.servientrega.com. Sonora. Gremios. Contratantes. Resolución DIAN 1114-035 del 14 de octubre de 2018 Autor-reguladora real DIAN 00695 de Nov. 24.2003 Responsables: 3. Retenciones de IVA.

Fecha 13/03/2009 **Hora** 2:00

Fecha Programada de Entrega

Día **Mes** **Año**

127144587

7 217144587

GUIA RECIBO DE CAJA No.

CÓDIGO DE DESTINO

CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO

FORMA DE PAQUE

TIEMPO DE ENTREGA

REMITENTE

DESTINATARIO

VOI

PESQ(kg)

PIEZAS:

No Sobreporce

No Remisión

No Factura

No Bolsa Seguridad

Ref. 1:

Nombre: Juan Jose Carvajal

Dirección: Soacha

E-Mail: (01) 27144587

Cód. Postal: C.C./NIT:

Tel/Cel: País:

Dice contener:

Quien entrega:

Vr Sobrelle:

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

Fecha y hora de entrega

RECIBI A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO SELLO Y D.I.

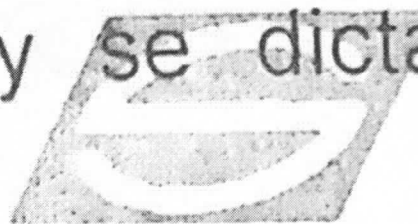
Este documento equivale a un recibo de caja por la contingencia presentada en el servicio y servirá como comprobante de la recepción de su dinero una vez se restablezca el sistema, esta información se ingresará a nuestro aplicativo y se convertirá en factura electrónica la cual usted podrá consultar en la página www.servientrega.com con este número de documento o recibirá a vuelta de correo que nos notificará en la guía

Quien recibe:

CÓDIGO CDA SER

a la entrega de este
l. y de 14:00 PM 17:00
el 09 de marzo de 2020,

nal y se dictan **Cotas de Soluciones**



El documento que compone el presente
envío fué cotejado con el presentado por
el interesado o remitente, siendo idénticos.

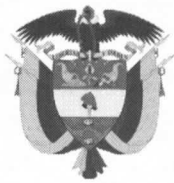
El interesado o remitente exonera de
responsabilidad a **SE-VENTREGA** por la
veracidad de la información contenida en
los documentos que conforman la guía

No. **7217144589**

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	<u>2</u>	<u>0</u>
☐ Citaciones a diligencias varias	<u> </u>	<u> </u>
☐ Otros Documentos Legales	<u> </u>	<u> </u>

Los anexos no son cotejables.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.)

Fecha del aviso	09 de julio de 2020.
-----------------	----------------------

Señor:
JUAN JOSÉ CARVAJAL SANCHEZ
Calle 27 # 2 A - 17
Palmira.

Por medio del presente aviso, se le notifica la siguiente providencia:

Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO
Fecha de la Providencia	06 DE MARZO DE 2020

La anterior providencia fue proferida dentro de un proceso judicial de la siguiente naturaleza:

Juzgado	TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Radicación	2020 – 00099
Demandante	YOHANA PATRICIA MELO
Demandado	JUAN JOSÉ CARVAJAL SANCHEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, se le advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Al presente aviso, se anexa copia de la providencia que se está notificando.

Respetuosamente,

EDGAR JULIAN TORRES HURTADO
APODERADO PARTE DEMANDANTE.



t&g estudios juridicos <tygestudiosjuridicos@gmail.com>
para carvajaljuanjose.j03fcpal ▾

📧 12:32 (hace 1 hora) ☆ ↩ ⋮

El jue., 16 de jul. de 2020 a la(s) 12:31, t&g estudios juridicos (tygestudiosjuridicos@gmail.com) escribió:

Buenos días, cordial saludo.

Adjunto envió notificación por aviso, Auto Admisorio de demanda de alimentos, traslado de la demanda y anexos.

Porfavor acuse de recibido a la mayor brevedad posible, sin embargo, se presumirá su recibo, de acuerdo con los artículos 20,21,22 de la ley 527 de 1999.

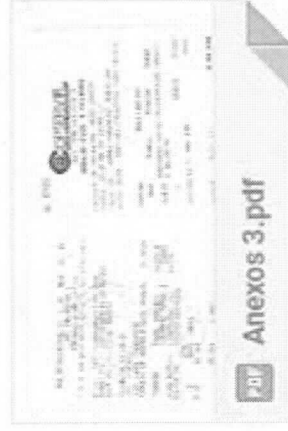
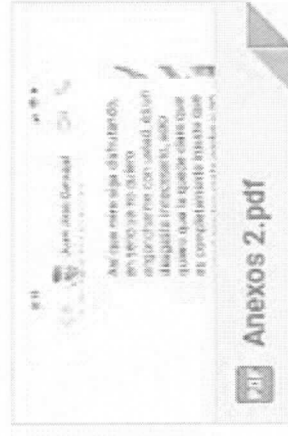
Atentamente,

EDGAR JULIAN TORRES HURTADO

T.P. 183.752 del C.S.J.

TELÉFONO: 3113137632

2 archivos adjuntos



NOTIFICACIÓN POR AVISO DEMANDA DE ALIMENTOS

Recibidos x



t&g estudios juridicos <tygestudiosjuridicos@gmail.com>
para carvajaljuanjose.j03fcpal

mié., 8 jul. 21:37 (hace 8 días)



Señor:

JUAN JOSÉ CARVAJAL SANCHEZ

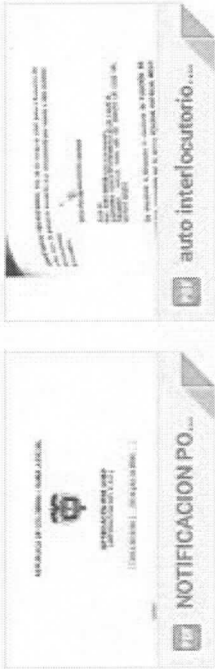
Por medio del presente aviso, se le notifica providencia profندا en desarrollo de proceso Ejecutivo de Alimentos en su contra (Adjunto aviso y auto interlocutorio)

Respetuosamente,



EDGAR JULIAN TORRES HURTADO
APODERADO PARTE DEMANDANTE.

2 archivos adjuntos



El Conexo electrónico se fue enviando el 16 de julio/2020
Julio 17 y 21 días hábiles desde que se recibió el
Mensaje. (Decreto 506 de junio 4 de 2020)

Remunerados como así

Julio: 22-23-24-27-28-29-30-31/2020

Agosto: 3-4/2020

El fin

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASUNTOS DE FAMILIA, LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL Y PENALES

Palmira Valle, Julio 9 de 2020

Señor(a).
JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira Valle

REFERENCIA: PODER.

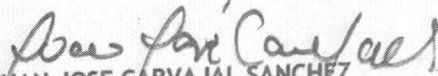
Cordial Saludo.

JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.391.758 de Palmira Valle, residente en esta ciudad de Palmira Valle; Por medio de la presente, Comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de manifestarle, que mediante este escrito, Confiero PODER, Amplio y Suficiente, al Doctor JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16`281.034 de Palmira Valle, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 61586 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Ciudad de Palmira Valle; Para que en mi Nombre y Representación, Proceda a Representarme dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria que en mi contra ha iniciado la señora YOHANA PATRICIA MELO HERNANDEZ, respecto de mi menor hijo CAMILO CARVAJAL MELO, Proceso Radicado No.2020-00099-00.

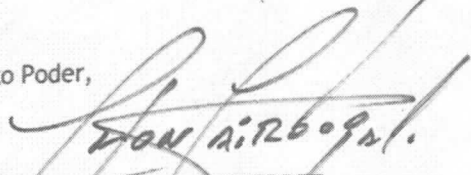
Mi apoderado Doctor Sabogal Gutiérrez, queda ampliamente facultado para Representarme en todas las actuaciones procesales dentro del respectivo proceso, con facultades amplias de Notificarse de la respectiva demanda, , solicitar copia de la demanda, Contestar la misma, Presentar y solicitar las Pruebas pertinentes, asistir a las audiencias programadas dentro de la misma, además las de Conciliar, Desistir, Sustituir, Reasumir, Interponer Recursos y demás facultades en defensa de mis intereses personales, en orden a obtener el archivo del mismo.

Ruego al Señor Juez Tercero Familia, Reconocerle personería al Doctor SABOGAL GUTIERREZ, en los términos del presente Mandato.

Atentamente,


JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ
C.C.No.6.391.758 de Palmira Valle

Acepto Poder,


JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
C.C.No.16`281.034 de Palmira Valle
T.P.No.61586 Consejo Superior Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció:

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016281034, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



33xqevy8ua7n
09/07/2020 - 14:22:58:082



JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006391758 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



30vzx7cax40b
09/07/2020 - 14:23:54:701



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes JHON JAIRO-JUAN JOSE y que contiene la siguiente información JUEZ TERCERO.



FERNANDO VÉLEZ ROJAS
Notario dos (2) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 33xqevy8ua7n



Recibido Julio 27/2020

**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y DE FAMILIA**

Señor(a)
JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira Valle

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE YOHANA PATRICIA MELO HERNANDEZ CONTRA JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ RADICADO No.2020- 00099-00.

Cordial Saludo.

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16`281.034 de Palmira Valle, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No.61586 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la ciudad de Palmira Valle; Por medio de la presente y actuando en mi calidad de apoderado del demandado Señor **JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.391.758 de Palmira Valle; Comedidamente me dirijo a su despacho, en su nombre y representación dentro de los términos de ley, con el fin de proceder a dar contestación a la Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, presentada por la parte demandante, la cual hago y sustento de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, que entre la Señora **YOHANA PATRICIA MELO HERNANDEZ** y el señor **JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ**, desde el mes de enero de 2017, tuvieron una relación sentimental y que a consecuencia de dicha relación, procrearon al menor Camilo Carvajal Melo.

SEGUNDO: No es cierto, que se pruebe, toda vez, que los hechos que dieron origen al deterioro de la relación sentimental fueron otros.

TERCERO: No es cierto, que se pruebe, toda vez que las situaciones que se plantean en este hecho, no son ciertas ni ciñen a la realidad presentada; toda vez, que desde que nació el bebe, el señor Juan Jose Carvajal Sánchez, ha cumplido con sus obligaciones de padre a hijo, bien sea entregando en dinero o en artículos que este compro para el bebe a la demandante.

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y DE FAMILIA

-2-

CUARTO: Es cierto, de que para el mes de Julio de 2019, el Señor Juan Jose Carvajal Sánchez, realiza un viaje, en disfrute de sus vacaciones, pues es un derecho muy personal que este tiene, de aprovechar y disfrutar de sus vacaciones, pero independientemente de ello, nunca se ha sustraído de su deber y obligación de darle alimentos a su menor hijo; así como también, podríamos decir, que en igual sentido, la demandante también ha realizado viajes; por lo tanto considero que esta situación es muy personal de cada uno, pero reiterando, que para el caso de mi poderdante Juan Jose Carvajal Sanchez, este nunca ha dejado de suministrar el apoyo económico hacia su menor hijo.

QUINTO: No es Cierto, antes por el contrario, la demandante en ningún momento ha dejado que el señor Juan Jose Carvajal Sanchez, visite a su menor hijo, tan es así, que la demandante ha incumplido el acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la Cámara de Comercio de Palmira Valle, en la que se estipulo que el señor Juan Jose Carvajal Sanchez podría visitar a su menor hijo cada 15 días de sábado a domingo, pero resulta que desde esa fecha a la actualidad el señor Juan Jose Carvajal Sanchez, la demandante no le deja ver a su menor hijo, bajo argumentos evasivos y dizque de la pandemia; por lo cual, el señor Juan Jose Carvajal, ha sido muy calmado frente a esta situación injusta de la demandante, tan es así, que no la ha demandado por el incumplimiento de ese acuerdo.

SEXTO: No es Cierto, que se Pruebe, toda vez, que el señor Juan Jose Carvajal Sanchez, de una u otra forma ha venido cumpliendo con su obligación alimentaria frente a su menor hijo, tan es así, que el señor Juan Jose Carvajal, ese mismo día de la audiencia celebrada en el Centro de Conciliación Cámara de Comercio, manifestó poder dar una cuota mensual en dinero, de acuerdo a su situación económica, es decir de acuerdo al salario neto que le queda, del sueldo que gana en la empresa **SURA**, pero a la demandante, no le pareció adecuada la cuota propuesta, ya que esta labora en un Ingenio Pichichi y gana un valor de más de **\$16.000.000** aproximadamente y el señor Juan Jose Carvajal tan solo gana la suma de **\$3.000.000** netos, por lo cual, a la demandante el valor ofrecido por este, lo vio muy bajito, frente al salario que ella gana; pretendiendo la demandante que el ofrezca una cuota de acuerdo al salario que ella gana, lo cual es imposible,

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y DE FAMILIA

-3-

Pues la cuota debe ser proporcional al salario neto que este devenga, mas nunca debe ser de acuerdo al salario que ella gana. Además el abogado de la demandante menciona la fecha 23 de enero de 2020 de audiencia de conciliación, fecha que no es correcta, ya que esta audiencia fue el día 6 de febrero de 2020.

SEPTIMO: Es cierto, que en la mencionada audiencia de conciliación llevada a cabo el día 6 de febrero de 2020, en el Centro de Conciliación Cámara de Comercio de Palmira Valle, se logro llegar a un acuerdo de que la custodia del menor quedaría en cabeza de su señora madre, el pago por cuotas del costo que hubo hacer de recolección de las células madres y de la regulación de visitas, Regulación que la demandante ha incumplido, tal como lo manifesté en la contestación de esta demanda hecho Quinto; pero no se llego a un acuerdo al ofrecimiento de cuota alimentaria propuesto por el señor Juan Jose Carvajal, por lo manifestado en la contestación de esta demanda, en el hecho Sexto; Es decir a la demandante le pareció muy bajita la cuota propuesta por el señor Juan Jose Carvajal, toda vez, que como ella se gana más de \$16.000.000 el le debe dar una cuota alimentaria de acuerdo al salario que ella gana mas no el que el gana, pues esa es la apreciación de la demandante; ya que él ha propuesto siempre dar el porcentaje por ley que le corresponde, frente al salario que este gana en la Empresa de Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A, como profesional de capacitación, además debe tenerse en cuenta que el señor Juan Jose Carvajal Sanchez, tiene otro hijo en otro hogar, que se llama **JUAN FELIPE CARVAJAL MONTOYA**, Tarjeta de identidad No.1114238214, tiene una edad de 16 años, está estudiando en el grado 10 de la Institución Educativa Colegio Militar Agustín Codazzi, por lo cual se paga de mensualidad la suma de \$433.150. Por lo cual, la cuota propuesta por el Señor Juan Jose Carvajal Sanchez, ese día, se considera ajustada a derecho y a la realidad económica del señor Juan Jose Carvajal, por tener 2 hijos a su cargo y de acuerdo a su salario neto.

OCTAVO: Es Cierto, de que el señor Juan Jose Carvajal Sanchez, entre los meses de agosto y diciembre de 2019 apporto lo que le correspondía para su menor hijo, como pijamas, pañales, leche, silla, mas algunos otros artículos para bebe, pero tan es así, que también pago de manera particular unas vacunas, que a este no le

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y DE FAMILIA

-4-

Correspondían pagar, pero por capricho de la demandante, lo hizo, gastos que Juan Jose Carvajal, no debió haber asumido, ya que estas vacunas la EPS a la cual está afiliado el menor, se las podían asumir, pero por capricho de la demandante, que tenía que ser en un laboratorio particular, pese a esto, mi poderdante asumió tal gasto, quiere esto significar, que a pesar de situación económica del demandando este nunca ha dejado de sufragar los gastos médicos, personales y de alimentación de su menor hijo, al igual que de las células madre y otro dinero en efectivo.

NOVENO: Es Falso, que se Pruebe, toda vez, que desde el primer momento en que mi poderdante Juan Jose Carvajal Sanchez, se hizo el ofrecimiento de la Cuota Alimentaria, procedió a consignarle a la Cuenta de la demandante.

DECIMO: Es cierto, que el señor Juan Jose Carvajal, labora en la Empresa de Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A, como profesional de capacitación, al igual que el salario estipulado en este hecho de la demanda, pero a este valor se le deben hacer las respectivas deducciones a que por ley se le hacen a todo trabajador, por lo cual, la cuota que el señor Juan Jose Carvajal viene dando, es de acuerdo al salario neto que devenga, teniéndose en cuenta que este tiene otro hijo de 16 años de cual también depende de él; en cuanto a que el demandado labore en otras 2 Partes, no es cierto, pues el único trabajo fijo que tiene es el que tiene con la empresa SURA, como profesional de capacitación, de vez en cuando, le salen contratos de prestación de servicios, **pero no son fijos y además en el momento no los tiene.**

DECIMO PRIMERO: No es cierto, No se justifica que un menor de edad, tenga unos gastos mensuales, que asciendan a la suma de \$2.836.109 como se dice en la demanda y menos que es un bebe, que se Pruebe.

DECIMO SEGUNDO: No es Cierto, el señor Juan Jose Carvajal Sanchez, en ningún momento ha reconocido Inasistencia alimentaria alguna frente a su menor hijo; lo que pasa, es que mi poderdante no puede dar mucho valor de cuota alimentaria, respecto del salario que devenga, lo que pretende la demandante es que este le dé, una

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y DE FAMILIA

-5-

Cuota alimentaria por el valor del que ella gana en el Ingenio; lo cual no es acorde a derecho, a la realidad y al debido proceso.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo que se fije como cuota alimentaria el porcentaje del 30% para su menor hijo, según lo solicitado en la demanda, ya que se debe tener en cuenta, que el señor Juan Jose Carvajal Sanchez, tiene a su cargo otro hijo de 16 años y de nombre Juan Felipe Carvajal Montoya Y reitero quien estudia en la Institución Educativa Colegio Militar Agustín Codazzi y se cancela la suma de \$433.150 por concepto de mensualidad; considero que el porcentaje y el valor que mi poderdante le viene consignando a la demandante, por concepto de alimentos por valor de **\$570.000 mensuales**, considerando que es una cuota ajustada a derecho y a la capacidad económica del señor Juan Jose Carvajal. Debiéndose respetar el debido proceso y además por tener otro hijo demás, por lo cual, considero que se debe fijar la cuota en un porcentaje del 20% del salario neto que devenga el señor Juan Jose Carvajal Sanchez.

SEGUNDA: En igual sentido, me opongo a que el señor Juan Jose Carvajal Sanchez, se le fije una cuota por valor de \$700.000 por concepto de prima en los meses de Junio y Diciembre; toda vez que se reitera, la capacidad económica del señor Juan Jose no le alcanza para dar tan alta cuota que se menciona en la demanda, más aun, cuando este tiene otro menor hijo y que estudia.

TERCERA: Me opongo, a que la sentencia que fije cuota alimentaria y que ponga fin al presente proceso, produzca efectos retroactivos desde el nacimiento del menor; toda vez, que mi poderdante Juan Jose Carvajal Sanchez, ha venido suministrando cuota alimentaria al menor bien sea en dinero o en compra artículos enseres del bebe. Además este no es un proceso ejecutivo de alimentos, tan solo es de fijación de cuota alimentaria, además también sería un doble pago, ya que se reitera el señor Juan Jose Carvajal Sánchez ha venido cumpliendo con su obligación alimentaria hacia su menor hijo de acuerdo a su capacidad económica más no pretender que sea la cuota alimentaria de acuerdo al salario que devenga la demandante de \$16.000.000 aproximadamente en el Ingenio Pichichi.

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y DE FAMILIA

-6-

CUARTA: En vista de que mi poderdante Juan Jose Carvajal Sanchez, demuestra que ha venido depositando la respectiva cuota mensual a que por ley tiene derecho, de acuerdo al salario neto que devenga y al número de hijos, se considera que está pasando la cuota alimentaria que le corresponde, por lo tanto, no hay lugar a condena de costas, tal como se pretende en la demanda.

Además es importante manifestar, que la obligación alimentaria no es solamente del padre del menor, sino que también es obligación de la madre del mismo.

PRUEBAS

Para constancia de la presente contestación de demanda, me permito solicitar al señor Juez, se sirva tener como tales, las siguientes:

Documentales:

1. Poder Original a mi otorgado, para actuar en el presente Proceso.
2. Registro Civil de Nacimiento del joven Juan Felipe Carvajal Montoya, quien es el otro hijo del señor Juan Jose Carvajal Sanchez.
3. Fotografías en las que se observa el señor Juan Jose Carvajal Sánchez compartiendo en aquella época con la demandante, acompañándola a los controles médicos del embarazo.
4. Fotografías en las que se observa el señor Juan Jose Carvajal Sánchez, en un baby shower, con un grupo de compañeros de trabajo y en que les dieron muchos regalos para el bebe.
5. Fotografías en las que se observa el señor Juan Jose Carvajal Sánchez, compartiendo con su bebe.
6. Una liquidación de gastos del año pasado, que el señor Juan Jose Carvajal, le ha suministrado a su hijo.
7. Fotocopia pagos consignaciones realizadas a la cuenta de la demandante, en las que se observan las cuotas alimentarias pagadas por el señor Juan Jose Carvajal Sánchez para su menor hijo y en las que se demuestran que se encuentra al día en el pago de las mismas y demás adquiridos en la Camara de Comercio.
8. Desprendibles de pago nomina, que le hace SURA al señor Juan Jose Carvajal Sánchez.

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y DE FAMILIA

-7-

9. Desprendibles de pago cuotas células madre.
10. Fotocopia recibo de pago, Institución Educativa Colegio Militar Agustín Codazzi, donde estudia el menor Juan Felipe Carvajal Montoya.
11. Solicito se oficie al pagador del Ingenio Pichichi, ubicado vía Cerrito - Ginebra Valle, para que certifique cuanto devenga la demandante.
12. Las de oficio que se sirva decretar.

TESTIMONIALES: Solicito al Señor Juez, que se escuche la declaración y/o testimonio del señor **JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ**, quien declarara sobre los hechos, pretensiones y contestación de esta demanda y en igual sentido las siguientes personas.

MARIA DORIS SANCHEZ MERA, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.343.853, Telefono No.3136761905 correo electrónico dorissanchez1945@hotmail.com

ALFONSO CARVAJAL URUEÑA, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.197.449 Teléfono No.3234032654 correo electrónico alfonsocarvajal1@hotmail.com

OSCAR FABIAN SENDOYA JARAMILLO, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.392.723, correo electrónico oscar.sendoya@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez, se cite a la señora **YOHANA PATRICIA MELO HERNANDEZ**, para que absuelva interrogatorio de parte, que le formule de forma verbal o escrita el día de la diligencia, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en igual solicito se me conceda el derecho a contrainterrogar a los testigos presentados y solicitados por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de demanda, en lo consagrado en las normas del Código Civil Colombiano y Código General del Proceso y demás Normas concordantes y afines.

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y DE FAMILIA

-8-

EXCEPCIONES DE MERITO

EN PRIMER LUGAR: Declarar Probada **"LA INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACION RECLAMADA"** En la cual hago consistir en la Inexistencia de la Obligación, por parte de la demandante, de que se le paguen cuotas alimentarias atrasadas; toda vez, que mi poderdante quien es demandado en el presente proceso, no se encuentra atrasado en la obligación alimentaria frente a su menor hijo.

EN SEGUNDO LUGAR: Se propone la Excepción de Merito o de fondo, **"LA DE COBRO DE LO NO DEBIDO"** La que consiste en la improcedencia de acceder al Reconocimiento y pago de las cuotas alimentarias que se reclaman atrasadas, pues se reitera mi poderdante se encuentra al día en el pago de su obligación alimentaria, además en ningún momento ha habido fijación de cuota alimentaria por autoridad judicial ni mucho menos entre ellos dos.

Así como la carencia de nexo de causalidad entre la demanda de fijación de cuota alimentaria con el proceso de alimentos.

EN TERCER LUGAR: "EXCEPCION DE BUENA FE": la cual hago consistir en que el actuar del demandado, siempre se ha ajustado a los postulados de buena fe, la que se demuestra que siempre ha cumplido con su obligación alimentaria y de acuerdo a su capacidad económica y además por tener 2 hijos a su cargo.

EN CUARTO LUGAR: "EXCEPCION DE PAGO" La cual consiste en que a la demandante, se le pagaron en su totalidad las cuotas alimentarias que reclama, lo que se demuestra con los recibos adjuntos a esta contestación de demanda.

EN QUINTO LUGAR: "EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA" La que consiste que ante cualquier excepción que no haya sido propuesta de manera expresa propuesta por el demandado y que el despacho advierta de manera oficiosa.

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y DE FAMILIA

-9-

EN SEXTO LUGAR: "EXCEPCION DE PAGO" La cual consiste en que a la demandante, se le pagaron en su totalidad las cuotas alimentarias que reclama, lo que se demuestra con los recibos adjuntos a esta contestación de demanda.

EN SEPTIMO: "EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA" La que consiste en que ante cualquier excepción que no haya sido propuesta de manera expresa propuesta por el demandado y que el despacho advierta de manera oficiosa.

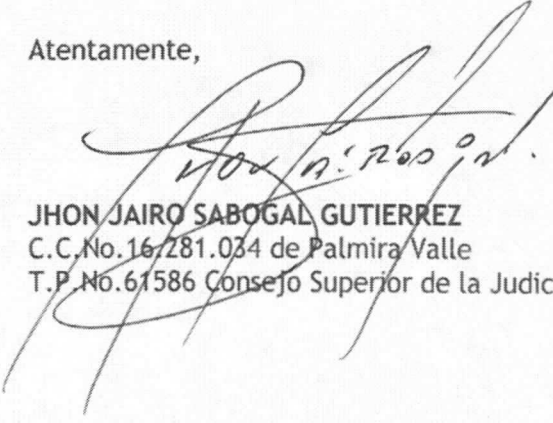
NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en la Carrera 32 No.30-13 Palmira Valle, teléfono No.3167476021 Correo Electrónico sarita0269@yahoo.com

El señor Juan Jose Carvajal Sanchez, en la Calle 27 No.2ª -17 Barrio las flores de Palmira Valle, Teléfono No.3172849201 correo electrónico jjcarvajal@sura.com.co

De esta manera dejo contestada, la correspondiente demanda en los términos de ley.

Atentamente,

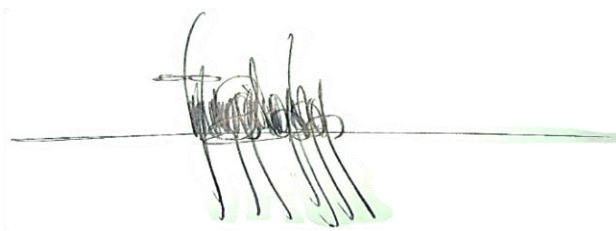

JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ
C.C.No.16.281.034 de Palmira Valle
T.P.No.61586 Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 21 de agosto de 2020

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. La fijación vence a las 04:00 PM.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de Tres (03) días hábiles para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Arts. 101-3 y 110 del C. G. del P.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Benavidez', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and scribbled. Below the signature, there is a light green rectangular highlight.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO